



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA

PRESIDENTA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

En ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con el propósito de convertir al Congreso del Estado en un espacio más abierto a la sociedad, que abone a la transparencia y a la democratización del Estado, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar los artículos 148 y 148 BIS y 192, adicionar los artículo 192 BIS y 192 TER y derogar el artículo 148 TER, todos de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 26 que “*el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación*”.

Igualmente sostiene en el mismo artículo que “la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo”.



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

2.- Que la Constitución Política de Baja California Sur, a su vez, establece en el numeral 5, que “es finalidad del Estado promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de la solidaridad estatal, nacional e internacional, se reconoce en esta Constitución, la participación ciudadana como un derecho humano”.

En el mismo numeral 5 de la Constitución Estatal, se incorpora otro párrafo que a la letra dice: “la ley facultará al Ejecutivo para que establezca y opere con participación social el sistema estatal de planeación democrática”...

3.- Que el numeral 7º, establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

4.- Que México es un integrante de la Alianza Internacional por un Gobierno Abierto, (AGA) que aglutina a 65 países de todos los continentes, que se propone incorporar las tecnologías y nuevos mecanismos para mejorar la transparencia, la participación ciudadana, la lucha contra la corrupción y robustecer la gobernanza.

5.- Que la Ley de Participación Ciudadana de Baja California Sur, en su Capítulo IV, Artículo 66, establece que la Consulta Ciudadana “es el instrumento de participación ciudadana a través del cual el Gobernador del Estado o las dependencias de la Administración Pública Estatal, el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o las dependencias de la Administración Pública Municipal o el Congreso, someten a consideración de la ciudadanía por medio de encuestas, preguntas directas, foros, participación virtual a través de medios electrónicos o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales, en el Estado de Baja California Sur”.

6.- Que la misma Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 68, que se refiere a quiénes pueden convocar a una consulta ciudadana, dice lo siguiente: “La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Gobernador del Estado, Presidente Municipal y el Ayuntamiento, **el Congreso del Estado**, Delegados y Subdelegados Municipales de la demarcación correspondiente, así como cualquier combinación de los anteriores o a solicitud de la ciudadanía”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en el numeral 64 relativo a las facultades del Congreso del Estado, en su fracción XVII, establece, como una de sus funciones “Solicitar la comparecencia de funcionarios públicos para que informen, cuando se discuta o estudie, un negocio relativo a su dependencia”.

8.- Que en la exposición de motivos que se presentó para sustentar la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, misma que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de julio del 2017 se dice: “promover la aplicación de mecanismos de evaluación social del gobierno, para evaluar el cumplimiento de los programas que lleven a cabo los tres niveles de gobierno, incorporando las observaciones y opiniones de los beneficiarios de los programas sociales y de la población en general”.

9.- Que en otros fragmentos muy interesantes de la exposición de motivos de la mencionada ley, se dice lo siguiente: “Impulsar modelos de organización de la sociedad para que participen de manera colectiva en el control y vigilancia de los recursos públicos”. “Dejar atrás el paradigma de un Estado que ejerce el control absoluto y total del control público, a un Estado democrático en el



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

que se privilegia al ciudadano y su participación activa en los asuntos de interés de la ciudadanía”.

10.- Que la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo en sus artículos 148, 148 BIS y 148 TER establecen la obligatoriedad de las comparecencias públicas de los secretarios de despacho, así como el procedimiento, las bases y el protocolo a seguir en las mismas.

11.- Que en estos artículos mencionados existen contradicciones evidentes, como por ejemplo, en el artículo 148 se dice que las comparecencias se presentarán ante el Pleno de la Cámara, mientras que en el artículo 148 BIS dice que se presentarán en mesas de trabajo en la sala de comisiones Lic. Amando Aguilar Paniagua, igualmente en el artículo 148 se dice que las o los diputados podrán presentar dos preguntas y en el artículo 148 TER se dice en la fracción III que no habrá límite de preguntas.

12.- Que dichos artículos establecen que las comparecencias se realizarán por gabinetes especializados con la presencia del Gobernador del Estado, como jefe del Gabinete General o del Secretario de Gobierno, cuestiones que a todas luces no proceden, porque primero, es inviable haber incorporado por el legislador, la presencia del Ejecutivo en las comparecencias y la realización en paquete, es decir, por gabinetes especializados, lo que impide a los legisladores un análisis detallado y de fondo del Informe de Gobierno, perdiendo su esencia como espacio de evaluación, para convertirse, como ha sucedido, en eventos sobrecargados de funcionarios y de información.

13.- Que la lectura detenida y analítica de dichos artículos 148, 148 BIS y 148 TER, que ordenan y regulan las comparecencias, evidencia que fueron redactados de manera apresurada y sin conocimiento pleno del proceso legislativo, que debe caracterizarse



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

por la concreción y claridad, en contrario, tales artículos son oscuros, contradictorios y discursivos, como se demuestra en los comentarios anteriores.

14. Que el artículo 192 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, que se refiere a la consulta ciudadana, establece que “El Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o de algunas de las Comisiones Permanentes o Especiales y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, **podrá** convocar a consulta popular los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se requiera conocer la opinión de los ciudadanos de la entidad, sobre determinado asunto.”

El concepto asuntos de la competencia del Congreso es muy limitado, debiendo decir, políticas públicas en general, es decir, que las consultas del Congreso no deben realizarse solo sobre asuntos de su competencia, sino en general sobre las políticas públicas.

Igualmente, cuando el artículo mencionado dice que el Congreso “**podrá convocar a consulta popular**” deja al arbitrio, la discrecionalidad o la voluntad de los que en su momento coordinen el Congreso, la consulta sobre temas que evidentemente le competen, le afectan y le interesan a la ciudadanía, cuestión que no refleja en la actualidad el sentido de la Constitución Estatal al haber declarado la participación ciudadana como derecho humano.

Tampoco refleja a la ley de participación ciudadana que busca “dejar atrás el paradigma de un Estado que ejerce el control absoluto y total del control público, para pasar a un Estado democrático en el que se privilegia al ciudadano y su participación activa en los asuntos de interés de la ciudadanía”.

Por tales razones, se presenta la presente iniciativa para reformar los artículos 148, 148 BIS y 148 TER, con la finalidad:



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

En primer lugar, de superar las contradicciones, incongruencias y limitaciones que observa el proceso de las comparecencias de los funcionarios públicos en el Congreso del Estado, para ampliar y glosar el Informe de Gobierno, que anualmente presenta el Gobernador del Estado.

En segundo lugar, con el propósito de hacer de las comparecencias un proceso más ordenado y mejor planeado, suprimiendo la comparecencias por gabinetes, para dejar su realización una por una, es decir, por secretarías y no por gabinetes, para dar más tiempo y mayor profundidad a las y los diputados para presentar sus análisis y preguntas sobre el Informe de Gobierno.

En tercer lugar, para suprimir la exigencia de la presencia del Gobernador en las comparecencias, ya que ni el Presidente de la República, ni ningún Gobernador en el país encabezan las comparecencias de funcionarios, cosa que en Baja California Sur, desde la aprobación de este mandato tampoco se ha dado, lo que ha provocado la violación sistemática de dicho precepto.

En cuarto lugar, para suprimir el esquema que plantea el artículo 148 TER para que las comparecencias se realicen en mesas de trabajo coordinadas por las comisiones permanentes del Congreso, en la Sala de Comisiones, dejando como único esquema la presentación de las mismas en el Pleno.

En quinto lugar, para incorporar la participación, a través de las y los diputados, de las instituciones académicas, expertos y organizaciones de la sociedad civil, con ponencias relativas a la temática de las comparecencias, mismos que serán invitados por vía de los medios de comunicación una vez que se apruebe la agenda de las mismas.



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

Igualmente se propone reformar el artículo 192 y adicionar los artículos 192 BIS y 192 TER de la misma Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, con la finalidad de:

PRIMERO: Clarificar y ampliar el concepto de los asuntos que el Congreso puede someter a Consulta Popular, agregando donde dice “convocar a consulta popular los asuntos de su competencia,” para que diga, “los asuntos de su competencia y en general sobre las políticas públicas estatales”, para disipar la duda sobre cuáles son los asuntos de la competencia del Congreso y que quede explícitamente que pueden ser sometidas a consulta todas las políticas públicas del Estado.

SEGUNDO: Para agregar un Artículo 192 BIS, para incorporar la obligatoriedad de someter a consulta popular todas aquellas iniciativas que tengan que ver con temas relacionados con reformas a la Constitución Política Estatal y con el desarrollo económico, social, cultural o reformas municipales, con la finalidad de evitar albazos legislativos y que se impongan leyes que no han sido conocidas, ni sometidas al análisis, ponderación y evaluación ciudadana.

TERCERO: Para agregar un Artículo 192 TER, para crear un Foro Permanente de participación ciudadana en el análisis y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de las políticas públicas estatales, con el propósito de que el Congreso pueda procesar las demandas, las observaciones y las sugerencias propuestas, para canalizarlas a las diversas instituciones de los poderes del Estado.

En síntesis, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla crear procedimientos específicos para el seguimiento y evaluación de las políticas; si la Constitución Política del Estado declara como derecho humano la participación



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

ciudadana; si la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur establece un conjunto de mecanismos de participación como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, la consulta popular, la colaboración y las contralorías ciudadanas, los comités de vecinos y los observatorios ciudadanos; si la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo establece las comparecencias de funcionarios públicos y la facultad del Congreso para convocar a las consultas populares, es conveniente y necesario dar un paso más y establecer en esta misma Ley mecanismos concretos, sencillos y obligatorios para convertir el derecho ciudadano a la participación en un derecho real.

Con estas reformas, consideramos que de aprobarse, el Congreso del Estado, estaría dando un paso significativo en su conversión en un espacio abierto a la sociedad, se estaría consolidando su carácter de representante popular, se estaría fortaleciendo su carácter democrático y estará caminando en el sentido que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Participación Ciudadana y la misma Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, superando los conceptos tradicionales de podrá, promoverá, impulsará, fomentará y promoverá para pasar a esquemas concretos, explícitos y obligatorios de participación, que es lo que quiere y necesita la gente.

Por las consideraciones anteriores, se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que REFORMA los artículos 148, 148 BIS y 192; DEROGA el artículo 148 TER; y ADICIONA los artículos 192 BIS Y 192 TER, a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

Artículo 148.- En las comparecencias públicas de los secretarios de despacho y otros servidores públicos que sean requeridos en términos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la presente Ley, su intervención ante el Pleno de la Cámara, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Las comparecencias se realizarán una por una, de acuerdo al orden que se establece en el organigrama de la Administración Pública Estatal, en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II.- Para tales efectos, quien presida la Mesa Directiva concertará con el titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario General de Gobierno, las fechas en las que se desarrollarán, en **la inteligencia de que deberán realizarse con un plazo mínimo de 48 horas entre una y otra**, los días lunes, miércoles y viernes.

III. Cada diputada o diputado podrá formular al final de la exposición del compareciente, hasta cuatro preguntas y tendrá hasta diez minutos para ejercer el derecho de réplica, si a su juicio considera que las preguntas no fueron suficientemente respondidas, ignoradas o las respuestas incorrectas.

IV.- Los trabajos se realizarán en la Sala del Pleno del Congreso del Estado y darán inicio a más tardar quince días después de presentado el Informe de Gobierno, de conformidad con el calendario, que deberá quedar determinado cuando menos siete días antes de la primera comparecencia.

V.- Con el propósito de concitar el interés ciudadano en las comparecencias, que tratan del relevante tema de la evaluación de las acciones realizadas por las diversas dependencias del Ejecutivo durante el año que termina, los expertos, las instituciones académicas, a través de sus diversos colectivos y las asociaciones



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

civiles, podrán presentar documentos sobre las diversas temáticas de las comparecencias, a través de las o los diputados, mismos que no podrán rebasar las cinco cuartillas tamaño carta, letra arial número doce.

VI.- Con el mismo propósito, se difundirán a través de los medios oficiales y privados, las fechas de las comparecencias, a partir del siguiente día en el que fueron programadas entre la presidencia de la mesa directiva del Congreso y el Ejecutivo del Estado.

VII.- Los expertos, las instituciones académicas y las organizaciones civiles que pretendan participar en las comparecencias, deberán de registrarse 48 horas antes de realizarse las mismas y deberán especificar el tema o los temas de su intervención.

VIII.- Cuando por alguna circunstancia de fuerza mayor, como fenómenos naturales, alteraciones graves del orden público u otras, no puedan realizarse las comparecencias, las fechas se recorrerán, sin alterar el orden en el que fueron programadas.

Artículo 148 BIS.- Al iniciar las comparecencias con cada una de las dependencias del Ejecutivo, se procederá de la siguiente manera:

I.- Las comparecencias de los secretarios de despacho, estarán presididas por las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, relativas a los asuntos que corresponden con las áreas que representen los comparecientes, quienes se encargarán de otorgar la palabra a las y los diputados para que presenten sus propios análisis y preguntas sobre el Informe de Gobierno y darán lectura a las ponencias de la sociedad civil, en síntesis conducirán todo el proceso de las comparecencias;



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, una vez instalada la sesión del Pleno, informará del objetivo de la comparecencia, presentará al funcionario que comparece, informará de las ponencias registradas por la sociedad civil y procederá a entregar la conducción del evento a la Comisión Permanente que corresponda;

III.- Una vez instalada la sesión, hecha la presentación del compareciente, informado de las ponencias ciudadanas, el presidente de la comisión permanente que corresponda otorgará la palabra al funcionario que comparece, para que realice la glosa del informe del área que coordina; y

IV.- Seguidamente el presidente, apoyado con los secretarios de la comisión respectiva, dará la palabra a las y los diputados que lo soliciten para realizar sus análisis y preguntas y de manera alternada a los mismos secretarios de la Comisión para dar lectura a las ponencias de la sociedad civil, mismas que invariablemente deberán de estar relacionadas con la temática de la dependencia a la cual representa el compareciente y con el contenido del Informe correspondiente al año que termina.

Artículo 148 TER.- Se deroga.

Artículo 192.- El Congreso del Estado, a propuesta de la junta de Gobierno y Coordinación Política, **de alguna o algunas** de las Comisiones Permanentes o Especiales y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta popular, los asuntos de su competencia **y en general sobre el conjunto de las políticas públicas en el Estado**, cuando a su juicio se requiera conocer la opinión de los ciudadanos de la entidad, sobre determinado asunto.

...



DIP. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
DIPUTADA LOCAL

PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

Artículo 192 BIS.- Cuando se trate de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado o de nuevas leyes o reformas sobre asuntos de carácter integral relativas al desarrollo económico, social, educativo, cultural, tributario o de reformas municipales, invariablemente deberá de convocarse, por conducto de las comisiones permanentes a foros de consulta popular en cada uno de los municipios de la entidad, a los cuales se invitará por distintos medios electrónicos y de comunicación en general a las organizaciones civiles, expertos e instituciones académicas.

192 TER.- El Congreso del Estado, a través de las comisiones permanentes que correspondan, convocará cuando menos cada sesenta días, a expertos, asociaciones especializadas e instituciones académicas, al análisis, discusión y evaluación de las diferentes temáticas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, con el propósito de conocer las valoraciones y las opiniones de las y los ciudadanos sobre las diversas políticas públicas en la entidad y en su caso, emitir recomendaciones a los distintos poderes del Estado.

ATENTAMENTE

Dip. Rosa Delia Cota Montaña

La Paz Baja California Sur, a treinta y un días de Octubre del 2017.